



RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE 10 DE JULIO DE 2015, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El artículo 5 de la Ley Estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, de 10.12.2013), de carácter básico, establece que las Administraciones Públicas, entre las que se encuentran la Universidades Públicas, publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

En idénticos términos se pronuncia el artículo 13 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC nº 5, de 09.01.2015).

La Ley Canaria contiene un régimen más amplio en materia de publicidad que la Ley Estatal, definiendo un catálogo de información que debe ser publicada por medios electrónicos más extenso y pormenorizado, sin embargo, este catálogo no incluye a las Universidades Públicas Canarias. No obstante, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha apostado decididamente por la transparencia, disponiendo de un portal de transparencia anterior a la entrada en vigor de la mencionada legislación. En consecuencia, publicará la mayor información posible aunque no le sea legalmente exigible. Aún así, el catálogo de información a publicar debe ser ajustado a las funciones y características de la actividad desarrollada en el ámbito universitario, tomando como referencia la norma autonómica.

Otras cuestiones que deben ser concretadas para la plena efectividad de la normativa señalada en el ámbito de la Universidad son las siguientes:

- Portal de Transparencia de la ULPGC.
- Medios de acceso a la Información Pública.
- Unidad responsable de la Información Pública.
- Registro de solicitudes de acceso a la Información Pública.
- Lugares y medios de presentación de las solicitudes de acceso a la Información Pública.
- Modo de formular las solicitudes y de acceder a la información solicitada.
- Órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que me atribuye el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como los artículos 81 y 84 de los Estatutos de esta



Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias (BOC nº 57, de 24.03.2003), vengo en dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto definir, en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, todas aquellas cuestiones necesarias para la plena efectividad de las previsiones legales, Estatales y Autonómicas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Segunda.- Información sujeta a publicación

1. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria elaborará y mantendrá actualizada por medios electrónicos la información que se establece en el ANEXO a la presente Instrucción.

2. De acuerdo con lo que la experiencia en el funcionamiento de esta nueva forma de actuación ponga de manifiesto, dicho ANEXO será revisado y actualizado para incluir aquella información que, no figurando en el mismo, sea solicitada con mayor frecuencia o resulte de especial utilidad para la comunidad universitaria y la sociedad en general,

Tercera.- Portal de Transparencia de la ULPGC

1. La información señalada en la instrucción anterior se hará pública en el Portal de Transparencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que estará accesible en la página de inicio de su página web Institucional y en su Sede Electrónica.

2. El Gerente determinará las unidades y estructuras responsables de la elaboración, puesta a disposición y actualización de la información que debe hacerse pública en el Portal de Transparencia.

Cuarta.- Medios de acceso a la Información Pública

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ofrecerá acceso a la información pública de forma presencial, por Internet y por vía telefónica.

Quinta.- Unidad responsable de la Información Pública

1. En el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública será el Servicio de Organización y Régimen Interno, dependiente de la Gerencia.



2. Los órganos, unidades y estructuras de la Universidad que estén en posesión de la información que debe hacerse pública en el Portal de Transparencia o tengan atribuida las competencias en el correspondiente ámbito funcional, están obligados a la elaboración, actualización y puesta a disposición de dicha información con sujeción a las prescripciones técnicas y procedimiento que se aprueben.

3. La unidad responsable de la información pública requerirá de los órganos, unidades y estructuras en cuyo poder obre la información o que tengan atribuidas las competencias en la materia, la elaboración, puesta a disposición y actualización de la información que debe hacerse pública en el Portal de Transparencia

4. Todos los órganos unidades y estructuras, así como los miembros de la comunidad universitaria, estarán obligados a colaborar con la unidad responsable de la información pública con carácter preferente y urgente, en el ejercicio de sus funciones.

Sexta.- Registro de solicitudes de acceso a la Información Pública

1. Se crea el registro de solicitudes de acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se inscribirán las solicitudes que se presenten, haciendo constar los siguientes datos:

- a) La fecha de presentación de la solicitud.
- b) El nombre de la persona solicitante.
- c) La información solicitada.
- d) El tiempo en que se atendió la solicitud y, en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que motivaron la demora.
- e) El tipo de respuesta que dio a la solicitud y, en caso de denegación, los motivos de la misma.
- f) Los demás que puedan establecerse en el reglamento de organización y funcionamiento del registro.

2. El registro dependerá de la unidad responsable de la información pública.

Séptima.- Lugares y medios de presentación de las solicitudes de acceso a la Información Pública

1. Las solicitudes de acceso a la información pública se dirigirán al Gerente y se podrán presentar en el Registro General de la Universidad, en las Administraciones de los Edificios y en las delegaciones de la Universidad en Lanzarote y Fuerteventura.



2. Las unidades señaladas en el punto anterior ofrecerá a los solicitantes la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos. A tales efectos tendrán disponible en todo momento un formulario específico para la presentación de estas solicitudes.

3. Las unidades señaladas remitirán a la unidad responsable de la información pública las solicitudes recibidas, con carácter inmediato y por la vía más rápida disponible.

Octava.- Formulación de las solicitudes y acceso a la información solicitada

1.- Las solicitudes se podrán formular de cualquiera de las siguientes formas y lugares:

- Presencial: de forma escrita, mediante presentación de la correspondiente solicitud en cualquiera de las oficinas señaladas en el punto 1 de la Instrucción anterior o en cualquiera de las o en aquellas otras previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O bien de forma oral, mediante comparecencia en cualquiera de las oficinas señaladas en el punto 1 de la Instrucción anterior.
- Por Internet: mediante procedimiento administrativo electrónico disponible en la Sede Electrónica de la Universidad, o bien mediante correo electrónico a la siguiente dirección: transparencia@ulpgc.es.
- Por vía telefónica: en el número 928 45 45 00, en el horario que se establezca y que figurará en el portal de transparencia.

2. Cuando la solicitud se formule de forma oral, sea por comparecencia o mediante comunicación telefónica, la misma será recogida por el funcionario correspondiente en el formato electrónico que se establezca.

3. El acceso a la información, una vez resuelta la solicitud, se realizará preferentemente por vía electrónica. También podrá facilitarse:

- Por escrito: mediante correo ordinario o retirada personal en las oficinas señaladas en el punto 1 de la Instrucción anterior.
- Mediante el acceso a la consulta directa de las fuentes de información o al lugar donde la información está depositada.
- En cualquier otra forma solicitada por el interesado.

4. La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, o bien resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante. La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar



donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan.

Novena.- Órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública.

1. El órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será el Gerente.
2. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria estarán obligados a colaborar con el Gerente con carácter preferente y urgente, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

Décima.- Entidades privadas

1. Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, en una cuantía superior a 60.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, estarán sujetas, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse, de entre las previstas en el ANEXO de esta Instrucción.
2. Los adjudicatarios de contratos públicos o concesiones administrativas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria estarán sujetos a idénticas obligaciones de transparencia.
3. Con objeto de cumplir con dichas obligaciones, en las convocatorias y licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales. Asimismo, en los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas y en las bases de las convocatorias de subvenciones deberá establecerse expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Universidad.

Undécima.- Régimen transitorio

1. Hasta tanto se disponga de la aplicación informática precisa para la gestión y funcionamiento del Registro de solicitudes de acceso a la Información Pública, las mismas se inscribirán en el Registro General y en el Registro Electrónico de la Universidad, conservándose los restantes datos previstos en el punto 1 de la



Instrucción Sexta en el respectivo expediente, que preferentemente será electrónico.

2. Hasta tanto se diseñe e incorpore a la Sede Electrónica de la Universidad el procedimiento electrónico específico para la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, las mismas se tramitarán a través del Registro Electrónico, mediante el procedimiento de solicitud genérica disponible en la Sede Electrónica (<https://sede.ulpgc.es>).

Duodécima.- Entidades Dependientes

Las entidades dependientes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: RIC ULPGC SAU, TIC ULPGC SL, Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Fundación Lucio de las Casas, publicarán su información pública en el Portal de Transparencia de la Universidad.

Decimotercera.- Publicidad

1. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en su Portal de Transparencia.

2. También se publicará en el Portal de Transparencia de la ULPGC el formulario específico para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública, las direcciones de las oficinas que figuran en el punto 1 de Instrucción Séptima y las direcciones electrónicas y teléfono que figuran en el punto 1 de Instrucción Octava.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2015.

EL RECTOR

José Regidor García



ANEXO

INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SUJETA A PUBLICACIÓN

La información relativa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que se hará pública en su Portal de Transparencia será la siguiente:

A.- Información institucional

Será objeto de publicación la siguiente información:

- a) Información general de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la que se ofrecerá la información institucional, histórica, geográfica, social, económica y cultural más relevante.
- b) las líneas básicas de los Estatutos, naturaleza, misión, objetivos generales y competencias de la Universidad.

B.- Información en materia organizativa

Será objeto de publicación la siguiente información:

- B.1. La estructura de la Universidad, relacionando cada una de ellas así como los centros de educación superior adscritos; su localización y direcciones electrónicas; sus funciones y competencias.
- B.2. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad, especificando la composición de los órganos colegiados, así como sus funciones y competencias.
- B.3. Asimismo, se incluirá un organigrama actualizado de la estructura y órganos de gobierno de la Universidad.
- B.4. Las unidades administrativas especificando su localización y direcciones electrónicas, sus funciones y competencias, su responsable y las funciones que tiene atribuidas. Se incluirá un organigrama actualizado.
- B.5. Los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, especificando sus competencias y funciones así como las de sus órganos de dirección; la composición de los órganos colegiados; sus Estatutos.

C.- Información relativa al personal directivo

Será objeto de publicación la siguiente información:

- C.1. Personas que desempeñan altos cargos o cargos de libre nombramiento.



- C.2.** Personas titulares de los órganos unipersonales de gobierno, presidentes y secretarios de los órganos colegiados de gobierno y representación, así como de sus comisiones delegadas.
- C.3.** Personal directivo de los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, titulares de los órganos unipersonales, responsables y secretarios de los órganos colegiados de gobierno.
- C.4.** Personal eventual que ejerza funciones de carácter no permanente expresamente calificado de confianza o asesoramiento especial.
- C.5.** En todos los supuestos indicado se incluirá la siguiente información:
 - Identificación y nombramiento.
 - Perfil, méritos académicos acreditados y trayectoria profesional.
 - Funciones.
 - Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
 - Actividades públicas y privadas para las que se les ha concedido la compatibilidad.

D.- Información en materia de empleo en el sector público

Será objeto de publicación la siguiente información:

- D.1.** El texto consolidado de las relaciones de puestos de trabajo actualizadas, especificando los puestos los que están ocupados por personal fijo, con carácter provisional y definitivo, así como los puestos reservados señalando en motivo; los puesto ocupados por personal temporal; así como que están vacantes.
- D.2.** Número de empleados públicos, y su distribución por grupos de clasificación, especificando el tipo de relación funcional o laboral, así como, en el caso del personal funcionario, los de carrera y los interinos, y para el personal laboral, los fijos, los indefinidos y los temporales.
- D.3.** El número de liberados sindicales identificando el sindicato al que en cada caso pertenece. Asimismo se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.
- D.4.** Asimismo, se harán públicas y mantendrán actualizadas las listas de contratación para la vinculación temporal de personal para la prestación de servicios.
- D.5.** La concesión de autorizaciones de compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio de la Universidad se hará pública especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.

E.- Información en materia de retribuciones



Será objeto de publicación la siguiente información:

- E.1.** Información general de las retribuciones de los altos cargos, del personal de libre nombramiento y del personal directivo.
- E.2.** Información general de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría.
- E.3.** Información general de las retribuciones del personal, funcionario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

F.- Información en materia normativa

Será objeto de publicación la siguiente información:

- F.1.** La Ley Orgánica Universidades y las restantes leyes, reglamentos, directrices, instrucciones, acuerdos, circulares de ámbito estatal o autonómico regulen el régimen jurídico y de funcionamiento de la Universidad y de sus distintas actividades y funciones. Asimismo las respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos en el ámbito de la Universidad. En todo caso se mantendrán actualizados incluyendo los textos consolidados con las modificaciones.
- F.2.** Los reglamentos, directrices, instrucciones, acuerdos, circulares emanados de los órganos de la Universidad, así como las respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos en el ámbito de la Universidad. En todo caso se mantendrán actualizados incluyendo los textos consolidados con las modificaciones.
- F.3.** Los convenios colectivos y restantes pactos y acuerdo fruto de la negociación colectiva suscritos en el ámbito de la Universidad, o en otros ámbitos cuando afecten al funcionamiento de la Universidad. En todo caso se mantendrán actualizados incluyendo los textos consolidados con las modificaciones, así como los acuerdos de los órganos de seguimiento e interpretación.
- F.4.** Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos de la Universidad, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, así como la ficha financiera, en su caso.

G.- Información sobre los servicios y procedimientos

Será objeto de publicación la siguiente información:

- G.1.** Los servicios que presta cada estructura y cada unidad administrativa.



- G.2.** Los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo horario y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen.
- G.3.** Las cartas de servicios elaboradas.
- G.4.** El catálogo de procedimientos, con indicación de los disponibles en formato electrónico. En el catálogo se facilitará a las personas la información necesaria sobre los procedimientos que afecten a sus derechos o intereses legítimos, así como la que sea precisa para el inicio de la tramitación electrónica.
- G.5.** El procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio.
- G.6.** El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados.

H.- Información económico-financiera

Será objeto de publicación la siguiente información:

- H.1.** El contrato-programa o instrumento de financiación específico de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- H.2.** El límite de gasto no financiero aprobado para el ejercicio.
- H.3.** Las directrices de elaboración del Presupuesto de la Universidad.
- H.4.** El Presupuesto de la Universidad.
- H.5.** La Cuenta General de la Universidad (balance, cuenta de resultado económico-patrimonial, memoria y liquidación del Presupuesto).
- H.6.** los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- H.7.** La ejecución trimestral de los Presupuestos.
- H.8.** Los presupuestos y cuentas anuales de los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes.
- H.9.** Los informes anuales sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

I.- Información del patrimonio

Será objeto de publicación la siguiente información:

- I.1.** La relación de bienes inmuebles de que sea titular la Universidad o sobre los que se ostente algún derecho real.
- I.2.** La relación de bienes inmuebles arrendados por la Universidad.
- I.3.** La relación de bienes inmuebles propiedad de los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, o sobre los que ostenten algún derecho real.



- I.4. La relación de bienes inmuebles arrendados por los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes.

J.- Información de la planificación y programación

Será objeto de publicación la siguiente información:

- J.1. En general los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.
- J.2. En particular el Plan Estratégico Institucional, con el nivel de detalle señalado en el apartado anterior.

K.- Información de los contratos

Será objeto de publicación la siguiente información, sin perjuicio de la que deba hacerse pública en el perfil del contratante y de la que ha de inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público:

- K.1. La información general de los órganos de contratación.
- K.2. La información general sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.
- K.3. La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.
- K.4. La composición y convocatorias de las mesas de contratación.
- K.5. La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.
- K.6. Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.
- K.7. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- K.8. El número de contratos menores formalizados, trimestralmente, especificando el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.
- K.9. Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o ejecución.



K.10. La relación de contratos resueltos. Específicamente, se harán públicas las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

L.- Información de los convenios y encomiendas de gestión

Será objeto de publicación la siguiente información:

L.1. La relación de convenios celebrados por sus órganos y por los organismos y entidades dependientes de la Universidad con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, incluyendo:

- Las partes firmantes.
- El objeto, con indicación de las actuaciones o actividades comprometidas y los órganos o unidades encargados de la ejecución de las mismas.
- Financiación, con indicación de las cantidades que corresponden a cada una de las partes firmantes.
- El plazo y condiciones de vigencia.
- El objeto y la fecha de las distintas modificaciones realizadas durante su vigencia.
- El boletín oficial en que fue publicado y el registro en el que está inscrito.

L.2. La relación de encomiendas de gestión efectuadas por la Universidad y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, incluyendo:

- La entidad a la que se realiza la encomienda.
- Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.
- Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.
- El objeto y el presupuesto de la encomienda.
- Las tarifas o precios fijados.
- Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.



- Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

M.- Información de las ayudas, subvenciones y becas

Será objeto de publicación la siguiente información respecto de las ayudas y subvenciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de las becas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas:

- M.1.** La relación de ayudas, subvenciones y becas concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- M.2.** La relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino de la misma, así como las razones o motivos que justifiquen la no existencia de convocatoria pública.

N.- Información estadística

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria hará pública y mantendrá actualizada la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, así como la información estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Canarias.